



RESOLUCION DE GERENCIA N° 386 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

29 OCT 2018

Expediente: N° 000045-2018.

Materia : Reconsideración.

Infracción : 04.02.01 – O.M N°01-2018.

VISTO:

El escrito signado con registro de ingreso N°22075-2018, de fecha 13 de setiembre del año 2018, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por THE ROCK S.R.L con RUC N° 20486263271 por medio de su representante legal HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA, identificado con DNI N° 41063905, contra la Resolución de Gerencia N° 302-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de agosto del año 2018 recaída en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000045-2018-MPH/45.47, que Resuelve Sancionar como responsable directo de la infracción, a la empresa THE ROCK S.R.L con RUC N° 20486263271 con una multa equivalente a 300% de una UIT vigente, y con la imposición de la **SANCION NO PECUNIARIA DE CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 1033 – Ayacucho, donde funciona el negocio de la infractora, DISCOTECA conocida como "MAXXOH", por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.02.01 que tipifica la conducta "El establecimiento comercial continúa en actividad con licencia de apertura o de funcionamiento revocada administrativamente", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

2.- Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, los cuales deben ser interpuestos en un plazo no perentorio de 15 días hábiles; observando ello, se tiene que el **recurso de reconsideración que se encuentra interpuesto dentro del plazo legal**;

3.- Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)";**

4.- Que, la nueva prueba que se presente debe **servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de Reconsideración**, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. En todo caso, la **nueva prueba debe constituir intrínsecamente un medio que acredite fehacientemente la inexistencia de la infracción Descrita en el Acta de Fiscalización**, no constituirá nueva prueba documentos que tenga fecha de emisión posterior al acto de fiscalización o intervención, salvo sea el caso de documentos que por defecto no se hayan puesto a la Luz al momento de levantar el Acta de Fiscalización; en ese sentido la Administración, deberá Resolver analizando los nuevos elementos de juicio que se expongan en el recurso de Reconsideración;

5.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28976, **"Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades"**; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes ante las infracciones constatadas, en ese sentido se verifica que el presente caso se trata de un Procedimiento Administrativo Sancionador a causa de un negocio que se encontraba funcionando con licencia revocada administrativamente, es decir, no contaba con la licencia de funcionamiento respectiva, razón por la cual **se emitió el Acta de Fiscalización N° 000045-2018-MPH/45.47 de fecha 24 de marzo del 2018, así como la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución de Medida Cautelar ambas de fecha 24 de marzo del 2018 recaídas en el referido expediente**;





6.- Que, del recurso de Reconsideración interpuesto se observa que se **adjunta como nueva prueba**: copia de la Resolución de Alcaldía N°153-2018-MPH/A de fecha 09 de abril del 2018; copia de recurso de apelación de fecha 02 de marzo del 2018; copia de la demanda contencioso administrativa; copia del auto admisorio de la demanda contencioso administrativo; y la copia de la solicitud de medida cautelar ante el poder Judicial de fecha 17 de julio del 2018; sin embargo, **revisándose cada uno de estos documentos se colige que se tratan de cuestionamientos a actos administrativos no relacionados con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente PAS N°000045-2018-MPH/45.47**, puesto que están relacionados y orientados a cuestionar la revocatoria de la licencia de funcionamiento con la que contaba anteriormente la empresa infractora para el funcionamiento de su negocio TABERNA para funcionar en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1033 -Ayacucho, ahora bien respecto a los argumentos expuestos en el recurso se tiene que estos no se encuentran fundados en derecho, sobre todo si se tiene en cuenta que la Resolución recurrida fue emitida en base a una prueba fundamental que es el Acta de Fiscalización N°00045-2018-MPH/45.47 en la cual se ha registrado plenamente la comisión de la infracción descrita en el código N° 04.02.01 que tipifica la conducta "El establecimiento comercial continua en actividad con licencia de apertura o de funcionamiento revocada administrativamente" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A; asimismo sobre la base de Resoluciones Administrativas, **que fehacientemente acreditan que, el negocio intervenido DISCOTECA "MAXXOH" que funciona en el referido establecimiento, NO CUENTA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVA**, y el hecho de haber expuesto al momento de la Fiscalización, la licencia de funcionamiento definitiva N°200800569 la cual fue objeto de revocatoria, configura la infracción detallada en líneas arriba; por lo que el fundamento del recurso respecto a la falta de debida motivación de las Resoluciones, vulneración del principio de legalidad, y de que la infractora se dedica al giro de negocio TABERNA, y demás argumentos orientados a cuestionar el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa de la infractora, no se encuentran fundados en derecho, al haberse acreditado fehacientemente la comisión de la señalada infracción administrativa muy aparte de la constatación del cambio de giro del negocio del cual no nos pronunciaremos por cuanto no es materia de sanción, siendo ello así, los fundamentos del recurso así como los documentos adjuntos no reúnen los presupuestos establecidos para la finalidad del recurso de reconsideración, por no haberse adjuntado prueba nueva que pudiera rebatir las pruebas sustanciales en las que se basó el Órgano Sancionador para emitir la recurrida, tanto más si, se tiene que estas se encuentran relacionados a otro procedimiento administrativo por lo que no son pasibles para un pronunciamiento de fondo respecto de su contenido, debiendo ser declaradas improcedentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por **THE ROCK S.R.L** con RUC N° 20486263271 por medio de su representante legal HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA, **contra la Resolución de Gerencia N° 302-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de agosto del año 2018 recaída en el Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000045-2018-MPH/45.47**, que **Resuelve Sancionar como responsable directo de la infracción, a la empresa THE ROCK S.R.L con RUC N° 20486263271 con una multa equivalente a 300% de una UIT vigente, y con la imposición de la SANCION NO PECUNIARIA DE CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento ubicado en Av. Mariscal Cáceres N° 1033 – Ayacucho, donde funciona el negocio de la infractora, DISCOTECA conocida como "MAXXOH", por encontrarse incurso en el código de infracción N° 04.02.01 que tipifica la conducta "El establecimiento comercial continua en actividad con licencia de apertura o de funcionamiento revocada administrativamente", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A**, por no reunir los requisitos establecido en la norma para la procedencia del recurso de reconsideración.

SEGUNDO.- DECLARAR subsistente la Resolución de Gerencia N° 302-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de agosto del año 2018, debiéndose ejecutar lo que corresponda.

TERCERO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio real y fiscal ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N°1033 y en su domicilio procesal **sito en el Jr. Lima N°148, 2° piso Oficina "B"**, ambos del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Lc. Adm. Sandra Lilla Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **08 NOV. 2018**

Oficio Circ. N° **2904-2018-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SR. GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: **RE-386-2018-MPH/45-47**

de fecha: **29 OCT 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Pardo
JEFE

